



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Verbal. 110014003004-2019-00232-00.

Se procede a decidir las excepciones previas, interpuestas oportunamente por la apoderada judicial del Banco Popular S.A.

La excepción previa que se interpuso es *"No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar"*.

Consideraciones.

El mecanismo de las excepciones previas irrumpe en el sistema procedimental con un fin último, que no es otro que el de procurar la eliminación anticipada de ciertas cuestiones que embarazarían en el futuro, el desarrollo del proceso, en franca apología del principio de lealtad procesal que debe presidir la totalidad de las actuaciones que en el curso del mismo despliegan las partes.

Se distinguen cabalmente entre las excepciones previas aquellas que se erigen a mejorar el curso del litigio y las que tienden a extinguirlo, pues en el artículo 100 del Código General del Proceso, el legislador separó las que tienen propósitos meramente dilatorios de las que persiguen fines exclusivamente perentorios.

La excepción previa alegada es *"No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar"*, se fundamentó en que debió citarse al acreedor hipotecario Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda Banco Granahorrar para que ejerza su derecho dentro de este trámite, pues con la Resolución 00000426 de 7 de noviembre de 2017, emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur al inmueble objeto de controversia le fue inscrita un gravamen hipotecario abierto sin límite de cuantía por Miguel Ángel Castiblanco Ramírez y Georgina Macías Becerra.

La excepción previa configurada y que está contemplada en el numeral 10° del artículo 100 del Código General del Proceso, es *"No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar"*.

De la revisión del expediente y en especial del certificado de tradición y libertad obrante en el proceso, se desprende que en la anotación 5° del certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40128249, se advierte una hipoteca abierta sin límite de cuantía de Miguel Ángel Castiblanco Ramírez y Georgina Macias Becerra a favor de la Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda Granahorrar, constituida con la escritura pública 637 de 10 de febrero de 1993.

Posteriormente, en la anotación 15 del mencionado folio de matrícula, se advierte la cancelación por voluntad de las partes de la mencionada hipoteca; sin embargo, en esa anotación, se encuentra la observación *****esta anotación no tiene validez***** y en la parte final del pliego, se desprende la anotación 15 *"Se deja sin valor, ni efecto jurídico con fundamento en el artículo 1° de la Resolución N° 426 del 07-11-2017 ORIP Bogotá zona sur"*.

De lo anterior, se evidencia claramente que si bien es cierto, se había cancelado en un principio la anotación de la hipoteca de Banco Granahorrar, con posterioridad, se dejó sin valor, ni efecto esa cancelación, por lo tanto, la garantía real a nombre de dicha entidad bancaria todavía está vigente, habiendo lugar a citarla para que si a bien lo tiene, ejerza el derecho que ostenta sobre el inmueble dentro de este trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve.

Primero: Declarar la prosperidad de la excepción previa propuesta de *"No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar"*.

Segundo: Citar a la Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda Granahorrar en su calidad de acreedor hipotecario, para que comparezca a este trámite y ejerza su derecho de defensa.

La parte demandante, deberá efectuar la notificación correspondiente.

Tercero: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa

que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser
enviado al correo institucional
cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 045
Hoy 13 de diciembre de 2022

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 041**
Hoy 17 de noviembre de 2022

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7528c54220fa25d42a2560abd4b9ca89fd685a9c2c6f6236e1b2c6ff5522b2fc**

Documento generado en 12/12/2022 09:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>